

RESULTADOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION,
EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 14.1.6 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ASCENSO
SICUANI 01 DE OCTUBRE DE 2025

Nro	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DECISION SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN
1	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	24660508	ACHAHUANCO	QUISPE	JUANA PASTORA	INFUNDADO	SEGUN RESOLUCION DIRECTORAL N° 653-2014 GR.CUSCO/DRSCU.E. 401/RSCCE/JUGYDPH LA SERVIDORA SE NOMBRA A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2015 COMPUTADO AL 31.07.2024 SE CONTABILIZA 09 AÑOS CON 07 MESES. DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ART 5 DE LOS LINEAMIENTOS SEÑALA QUE EL PERSONAL DE LA SALUD CON 5 AÑOS Y MENOS DE 10 AÑOS DE SERVICIOS EN LA PLAZA ACTUAL, ASCIENDE 1 NIVEL DE CARRERA.
2	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	44627667	ALARCON	PASTOR	FRIMACIRLUD REHANYN	FUNDADO	SE VERIFICA QUE CUENTA CON MAS DE 100 HR DE CAPACITACION
3	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	41837252	APAZA	ALVAREZ	SUSAN CAROLYNNE	FUNDADO	SE EVIDENCIA COMO MEDIO PROBATORIO LA HABILITACION PROFESIONAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU
4	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	43981823	APAZA	CHACO	MARLENY	FUNDADO	La postulante presento el recurso de reconsideración adjuntando como prueba nueva la habilitación vigente, dándose por subsanado por lo tanto se declara fundando su recurso de reconsideración. NOTA: Por error involuntario no se considero la experiencia laboral de SERUMS (1 año) consignándose 5 años de experiencia; en ese sentido mediante la presente de oficio de procede a corregir dicho erro, sumándose el año de SERUMS con lo que sería computado 6 años de experiencia en al plaza.
5	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	40948210	APAZA	SERRANO	HILDA	FUNDADO	Se verifica que el Título Profesional, Segunda Especialidad, y/o estudios complementarios (capacitaciones) que fueron cargados al sistema cumplen con los requisitos de los Lineamientos (DS N° 013-2025-SA). Se evidencia que la Comisión no asignó el puntaje correspondiente a dichos documentos en la calificación inicial, resultando en un puntaje final menor al que debería tener. De la verificación en SUNEDU y la documentación presentada por el trabajador confirman que sí cuenta con el Título Profesional y la Segunda Especialidad Profesional, méritos que deben ser puntuados conforme a las bases.
6	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	25328816	BERDEJO	ZEGARRA	KATTY LILIANA	INFUNDADO	SEGUN CONSTANCIA DE POSTULACION, LA SERVIDORA POSTULO PARA OBS-II DESDE SU ACCESO; SIN EMBARGO EN EL PROCESO DE EVALUACION, SE VERIFICA QUE CUMPLE CON MAS DE 10 AÑOS DE SERVICIO, ASCIENDIENDO AUTOMATICAMENTE SEGUN EL APLICATIVO 2 NIVELES.
7	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	24705076	CCAMA	SULLCA	MARINA	FUNDADO	SE EVIDENCIA COMO MEDIO PROBATORIO LA VIGENCIA DE LA HABILIDAD PROFESIONAL EN EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
8	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	24718762	CHALCO	VILCA	NORA ROCIO	FUNDADO	SE EVIDENCIA LA HABILITACION VIGENTE EN EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
9	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	41613437	FERNANDEZ	RIOS	KATIA SOLEDAD	FUNDADO	SE EVIDENCIA VIGENTE LA HABILITACION PROFESIONAL EN EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
10	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	23848823	GARCIA	TURPO	CARMEN ROSA	FUNDADO	SE VERIFICA SU TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN SUNEDU

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CUSCO
401 RBO DE SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
Abog. Maycol R. Valdivia Mejia
ASESOR LEGAL
ICAC. 6322

INGENIERA APPA ZECUANA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
CPC. Isabel Choques
Jefe Oficina de Planificación y Presupuesto

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
CPC. Guillermo Gómez Quiroga
Jefe de la Unidad Ejecutora

Nro	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DECISIÓN SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN
16	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	24712045	IPANAQUE	CONDORI	JUAN RAMON	INFUNDADO	Presenta Recurso de reconsideración. Con MEMORADUM N°D000927-2025-OGAL-MINSA, de fecha 15 de agosto del 2025, recomiendan lo siguiente: Que en atención a la pregunta N° 1 ¿El personal que fue reasignado y/o permutado a otros establecimientos de salud o unidades ejecutoras, ocurridos en el período de menos de cinco (5) años (al 31 de julio de 2024), harán válido los años de servicio desde su nombramiento? Responden de la siguiente manera: El personal de la salud debe contar como mínimo con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual; conforme lo señala el artículo 51 de la Ley N° 32185, y los artículos 2, 3, 4 y 8 de los Lineamientos; por lo tanto, para el caso del personal de la salud que fue reasignado antes del 31 de julio de 2024, deben cumplir con los 5 años de servicios asistenciales en la plaza que ocupaban a dicha fecha en la entidad de destino, por ende, no corresponde considerar para dicho cómputo el tiempo de servicios prestado en la plaza que desempeñaban en la entidad de origen. De los fundamentos del recurso de reconsideración del recurrente Juan Ramon Ipanaque Condori: Del 2.2. "El recurrente aduce que con Resolución Directoral de nombramiento N° 0151-2009-DRSC/RSS.CCE/OGGYDPH, acumulo 16 años de servicios, computándose desde el 03 de marzo del 2009". Del 2.3. "El recurrente aduce que en fecha 31 de diciembre del 2019, mediante Resolución Directoral N° 508- 2019-GRCUSCO/DRSC/U.E. 401/SCCE/UGYDPH, Se aprueba permutar a partir de 1 01 de enero del 2020, al suscrito de mi plaza de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar al Centro de Salud de Pampaphalla de la Unidad Ejecutora 401 Salud Canas Canchis Espinar, Con la señora Elvira Mamani Cañi quien se desplazó de su plaza del Centro de Salud de Pampaphalla a mi plaza del hospital de Espinar". Del 2.7. "Así mismo, conforme se establece en el Certificado de Trabajo N° 031- 2025/GRC/GRSC/U.E.408 HE/UGYDPH, de fecha 29 de setiembre de 2025, Se reconoce que hasta la fecha de mi permuta tenía DIEZ (10) años NUEVE (9) MESES Y VENTIOCHO (28) días, conforme a la verificación realizada, conforme suscribe el Abog. W. Pedro Soncco Chipana, jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano del Hospital de Espinar tiempo que se computo desde mi nombramiento hasta la fecha de mi permuta" Del numeral 2.2, cabe observar que el recurrente estima dicha acumulación de servicios considerando al 03 de marzo del 2025, al respecto el recurrente debe tener en cuenta que la fecha corte para este proceso de ascenso es hasta el 30 de julio del 2024, en ese sentido no es posible considerar 16 años de servicio. De los numerales 2.3 y 2.7 correspondientes a los fundamentos de reconsideración del recurrente cabe decir lo siguiente; que como el recurrente expresa en el numeral 2.3, que este permuta con Resolución Directoral N° 508- 2019-GRCUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/UGYDPH a partir de 1 01 de enero del 2020, de la plaza de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar al Centro de Salud de Pampaphalla de la Unidad Ejecutora 401 Salud Canas Canchis Espinar, a ello según numeral 2.7, el recurrente sostiene que con certificado de Trabajo N° 031- 2025/GRC/GRSC/U.E.408 HE/UGYDPH, de fecha 29 de setiembre de 2025, se reconoce que hasta la fecha de mi permuta tenía DIEZ (10) años NUEVE (9) MESES Y VENTIOCHO (28) días. Al respecto de los fundamentos en los numerales 2.3 y 2.7 del recurrente, debemos expresar lo siguiente, el recurrente presenta resolución de permuta y con respecto al tiempo este es ratificado mediante certificado de trabajo N°031-2025/GRC/GRSC/U.E.408 HE/UGYDPH, de fecha 29 de setiembre a ello debemos hacer la siguiente observación , con estos dos documentos ratifican en tiempo desde el nombramiento hasta la permuta, el cual sería 10 años y (9) nueve meses, en ese sentido este tiempo es considerado "hasta la permuta", el cual se dio el 01 de enero del 2020, a ello es importante mencionar lo siguiente; en atención al MEMORADUM N°D000927-2025-OGAL-MINSA, de fecha 15 de agosto del 2025, establece que el personal de la salud debe contar como mínimo con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual; conforme lo señala el artículo 51 de la Ley N° 32185, y los artículos 2, 3, 4 y 8 de los Lineamientos; por lo tanto, para el caso del personal de la salud que fue reasignado o permutado antes del 31 de julio de 2024, deben cumplir con los 5 años de servicios asistenciales en la plaza que ocupaban a dicha fecha en la entidad de destino, por

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
401 RED DE SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

[Firma]
Abog. *[Firma]* R. Valdivia Mejía
ASESOR LEGAL
ICAC. 6322

[Firma]
WENIA TAMA
TAMAYO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

[Firma]
CPC. Isabel Choquesu Choquehuanca
Jefe Oficina de Planeación y Presupuesto

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
GOBIERNO REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

[Firma]
CPC. *[Firma]* Quispe
CPC. *[Firma]* Quispe

Nro	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DECISION SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN
-----	--------	------------------	----------------	------------------	------------------	------------------	---------	--	---------------------------

ende, NO CORRESPONDE CONSIDERAR PARA DICHO CÓMPUTO EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADO EN LA PLAZA QUE DESEMPEÑABAN EN LA ENTIDAD DE ORIGEN.

En ese sentido el recurrente es permutado mediante Resolución Directoral N° 508- 2019-GRCUSCO/DRSCAU.E.401/SCCE/UGYDPH a partir de 01 de enero del 2020, al centro de Salud Pampaphalla, por lo tanto, el tiempo de 5 años amas para ascender un nivel o mas de 2 niveles si en caso tuviese, más de 10 años de servicio, SE CONSIDERA EN LA PLAZA DE DESTINO, por lo tanto la plaza actual (plaza de destino) no origen que fue en pampaphalla desde el 01 de enero del 2021, y realizando el conteo de años de servicio hasta la fecha de corte para el proceso de ascenso que fue el 30 de julio del 2024, el servidor tendría un tiempo de servicios en la plaza actual (plaza de destino según permuta) sería el tiempo de 4 años con 7 meses con 29 días de tiempo de servicio.

2. Ahora con respecto a la no consideración del SERUMS

En atención al MEMORADUM N°D000927-2025-OGAL-MINSA, de fecha 15 de agosto del 2025, a la pregunta 3), como se ha indicado previamente, los Lineamientos establecen en su artículo 8, como requisitos generales para acceder al ascenso, lo siguiente:

El literal a) y b) del Numeral 8.1 del Artículo 8 Requisitos para acceder al ascenso, del Decreto Supremo N° 013-2025-SA, establece:

- a) El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024.
- b) Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual.

Por su parte, el numeral 14.1.4, del artículo 14, establece los factores de evaluación, los mismos que se aplican luego que los servidores cumplan con los requisitos para acceder al concurso interno. La valoración de los factores permite establecer un puntaje para determinar el orden de prelación para el ascenso; dentro de los factores de evaluación se encuentra el Tiempo de Servicio, el cual es definido como el periodo durante el cual el personal de la salud ha desempeñado sus funciones en el puesto de manera activa y debe ser considerado para todos los efectos como tiempo de servicio efectivamente realizado; asimismo, establece en su último párrafo que: el SERUMS y residenciado son considerados como tiempo de servicios.

De lo señalado, coincidimos con lo opinado por su Despacho, al indicar que, "(...) para el presente proceso de ascenso, el personal debe haber prestado servicios en la plaza actual cinco (5) años, a lo cual se considera en adición el año de SERUMS y los años de residenciado, de corresponder." (énfasis agregado)

En ese sentido, se infiere que, luego que el personal de la salud acredite el cumplimiento de los requisitos para el ascenso, entre ellos, el mínimo de cinco años de servicios asistenciales en la plaza actual, es decir, aquella ocupada al 31 de julio de 2024, podrá sumar a su tiempo de servicios el periodo de SERUMS y residenciado.

Por tales razones el bien es cierto el recurrente JUAN RAMON IPANIQUE: CONDORI, adjunta la Resolución Directoral N°0763-07-DRSC/OGDPH de fecha 25 de octubre del 2007, donde se reconoce haber realizado servicio SERUMS, esta resolución no sería considerada por que el recurrente no haber prestado srrvicios en al plaza acta por el lapso de (5) años, toda vez que según los argumentos antes expuestos este obtuvo como tiempo de servicios tiempo de 4 años con 7 meses con 29 días, por tal razón no podría reconocer como tiempo de servicios el SERUMS.

3. Ahora con respecto a los fundamenta de los numerales 2.5 y 2.6, en las cuales informa que se ha considerado APTO al C.D. GUILLERMO VÍCTOR IZQUIERDO VILLASANTE quien se ha permutado recientemente hace 3 años aproximadamente de la Microred Yauri al Centro de Salud de Pampaphalla y del numeral 2.6, Que, en el presente proceso de ascenso también se ha declarado APTA a la Lic. GRISELDA ROSA QUISPE APAZA quien se ha permutado de la Región Puno al Centro de Salud de Pampaphalla a año 2020.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
401 RED DE SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

Abog. Miguel R. Valdivia Mejia
ASESOR LEGAL
ICAC. 6322

INGRAM TAPIA E CECMBAZO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

CPC. Isabel Choque
Jefe Oficina de Planeación y Presupuesto

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

CPC. Genfranco Gómez Quiroga
Jefe Oficina de Planeación y Presupuesto

Nro	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DECISION SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN
									Con respecto a estos dos postulantes de comprobarse que existieron permutas, se determinara NO APTO según el tiempo de la plaza actual o plaza de destino en la que permuto. 4. DECISIÓN PARA EL RECURSO DE RECONSIDERACION INFUNDADO por las razones antes expuestas. El recurso de reconsideración es FUNDADO porque la puntuación inicial de 64 puntos es incorrecta. Existe un error en la selección de la puntuación de capacitaciones por parte de la comisión que fue corregido.
17	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	41254673	LAURA	ESTACA	THAINA MILAGROS	FUNDADO	SE EVIDENCIA EL ANEXO 02 El Recurso de Reconsideración es FUNDADO. La Comisión debe declarar apta a la postulante, ya que la documentación aportada (Informe Escalonario) demuestra de manera irrefutable que supera el requisito de 5 años en la plaza actual. SE EVIDENCIA COMO MEDIO PROBATORIO LA HABILITACION VIGENTE La resolución directoral 396-2017 adjunta corrobora fehacientemente que la postulante cumple con 6 años y 7 meses de servicio, y si el proceso normativo de ascenso establece que dicho período de servicio habilita el ascenso de un nivel, entonces la Comisión declara FUNDADO el recurso y rectificar su decisión original para ajustarla a derecho. La prueba aportada es crucial para revertir la decisión.
18	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	41005542	LOPEZ	CCAHUANTICO	ANA MARIA	FUNDADO	
19	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	24705324	MAMANI	VILCA	DAISY	FUNDADO	
20	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	41775228	MEDINA	CAIRO	LUZGARDA MILAGROS	FUNDADO	
21	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	24662636	MEZA	GARCIA	GLADYS COLUMBA	FUNDADO	
22	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	40161243	MOLER	VILCA	LAURA	INFUNDADO	1. Según anexo 1 solicitud de inscripción la postulante LAURA MOLER VILCA, c, postula al obstetra nivel III, es decir para ascender a 2 niveles. 2. De la calificación se dio APTO al postulante considerando que esta cumple mas de 5 años para su ascenso, no llegando a la cantidad de años requeridos para el ascenso de dos niveles; computándose 9 años de servicio en la plaza. 3. La recurrente presenta recurso de reconsideración en el sentido que esta debe subir para el nivel III, es decir subir 2 niveles, señalando que cuenta con Título de Especialidad que equivale a 1 año mas en tiempo de servicio, a ello adjunta su título de segunda especialidad con la mención de "Alto riesgo emergencias obstétricas" emitido por la Universidad Andina Nestor Cáceres Velázquez de Juliaca. 4. A ello esta comisión declara INFUNDADO el recurso de reconsideración de la postulante toda vez que el título de especialidad es considerado como tiempo de servicio, según el artículo 14.1.4. Factores de evaluación con respecto al tiempo de servicio se refiere al periodo durante el cual el personal de salud ha desempeñado sus funciones en el puesto de manera activa, es ahí que el reglamento estipula que LOS SERUMS y RESIDENTADOS es considerados como tiempo de servicios, caso que la de lo subrayado en negrita a la recurrente se le computo su SERUMS como tiempo de servicio, pero no residentado ya que esta no realiza, a cabe indicar que el medio de prueba de la recurrente "Título de segunda especialidad" es como un tipo de posgrado y ello no está considerado como tiempo de servicio según los factores de evaluación del reglamento. 5. Por estas razones se declara INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA RECURRENTE LAURA MOLER VILCA.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
401 REG. DE SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR

Abog. Maycol R. Valdivia Mejía
ASESOR LEGAL
ICAC. 6322

INGEN. JAPSA EGGUANO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR

CPC. Isabel Chedusman Chigochuanca
Jefe Oficina de Planificación y Presupuesto

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR

CPC. Genaro Cordero Quintana
Jefe de la Unidad Logística

Nro	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DECISIÓN SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN
23	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	40854528	MOLER	VILCA	RUTH IRMA	INFUNDADO	Se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por RUTH IRMA MOLER VILCA, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y derecho: El proceso de ascenso excepcional, autorizado por el artículo 51 de la Ley N° 32185, se rige por los lineamientos del Decreto Supremo N° 013-2025-SA. El artículo 11, inciso 11.1 del Decreto Supremo N° 013-2025-SA establece como requisito principal para postular al ascenso contar "con un mínimo de cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual". La fecha de corte para el cómputo de este periodo es el 31 de julio de 2024. De acuerdo con la información solicitada, la trabajadora RUTH IRMA MOLER VILCA ingresó a su plaza actual el 01 de agosto de 2021. A la fecha de corte del 31 de julio de 2024, su tiempo de servicios en dicha plaza es de tres (3) años. Si bien la postulante tiene un (1) año de SERUMS, el Memorándum N° D000927-2025-OGAJ-MINSA aclara que el periodo de SERUMS solo puede sumarse al tiempo de servicio "luego que el personal de la salud acredite el cumplimiento de los requisitos para el ascenso, entre ellos, el mínimo de cinco años de servicios asistenciales en la plaza actual". Por lo tanto, el año de SERUMS no puede ser utilizado para alcanzar el mínimo de cinco años requerido en la plaza.
24	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	29567383	RODRIGO	RAMIREZ	DERLY JOSE DANILO	FUNDADO	SE EVIDENCIA COMO MEDIO PROBATORIO LA CONTANCIA DE HABILITACION PROFESIONAL VIGENTE
25	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	43184302	TICONA	PACO	MARILU	FUNDADO	SE HA VERIFICADO LA FECHA DE NOMBRAMIENTO EN LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 484-2018 GR.CUSCO/DRSCU.E.401/RSCCE/UGYDPH. DE LA REVISION EN EL APLICATIVO DE ASCENSO SE EVIDENCIA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA POSTULANTE REGISTRA COMO MARILU TICONA PACO Y SEGUN EL AIRHSP Y DNI REGISTRA COMO MARILU TICONA PACO DE SURCO.
26	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	23963670	UCAÑANI	ASCUE	ISABEL MERCEDES	FUNDADO	La postulante cumple con presentar el recurso de reconsideración adjuntando prueba nueva su certificado de habilidad profesional, con lo que se da por subsanado la observación.
27	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	23861900	VALDEZ	CASTILLO	BRIZEIDA	FUNDADO	SE EVIDENCIA QUE TIENE LA HABILITACION VIGENTE Y ADJUNTA MEDIO PROBATORIO, POR LO TANTO, SE LE DECLARA APTO.
28	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	23889706	VALLENAS	ORTEGA	ALBERTINA	FUNDADO	La postulante, presenta recurso de reconsideraron presentando prueba nueva, los documentos observados, como habilitación vigente, evaluación de desempeño laboral.
29	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	24487453	ZAMBRANO	SALAS	ANNY CAROL	FUNDADO	Informe escalafonario y su resolución de nombramiento R.D. 0664-2013 adjunto corrobora fehacientemente que la postulante cumple con los 10 años y 7 meses de servicio y si el proceso normativo de ascenso establece que dicho periodo de servicio habilita el ascenso de dos niveles, entonces la Comisión decidió declarar FUNDADO el recurso y rectificar su decisión original para ajustarla a derecho.
30	446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1129 REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	DNI	43717701	ZAPANA	SUPO	BETHZAIDA	FUNDADO	De la revisión del recurso de reconsideración, la postulante subsana lo observado presentando como prueba nueva el Título de Grado Académico.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
401 RED DE SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

Abog. Maycol R. Valderrama Mejía
ASESOR LEGAL
ICAC. 6322

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

CPC. Isabel Chacabaz Choquehuanca
Jefe Oficina de Planeación y Presupuesto

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
GOBIERNO REGIONAL DE SALUD CUSCO
RED DE SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR

CPC. Geanfranco Gomez Quispe
Jefe de la Unidad Logística